



SEPTIEMBRE 03 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Verbal Sumario (Resolución contrato de Compraventa)

Demandante: Alejandro Alberto Antúnez Flórez

Karen Liliana Meneses Boada

Demandado: Fideicomiso VIS Brisas de Agua Blanca

Alianza Fiduciaria

Promotora U.L.C S.AS.

Rad: 2019-00286

La apoderada de la parte demandada, estese a lo ordenado en la audiencia celebrada el día 12 de agosto de 2.020.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e3fab759b3e92312185b889ddf72491958da5218f3d9754f455ac31a657011

Documento generado en 03/09/2020 05:43:56 p.m.



SEPTIEMBRE 03 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EXISTEN TITULOS POR VALOR DE \$ 5.468.649, CONSIGNADOS POR LA PARTE DEMANDADA. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Verbal Sumario (Resolución contrato de Compraventa)

Demandante: Alejandro Alberto Antúnez Flórez

Karen Liliana Meneses Boada

Demandado: Fideicomiso VIS Brisas de Agua Blanca

Alianza Fiduciaria

Promotora U.L.C S.AS.

Rad: 2019-00286

En atención al informe secretarial se niega el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

Los títulos por la suma de \$ 5.468.649, entréguese a los demandantes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e995c62b4064e6459ea48bd7aa15a1795a62796881055e306432ceabd381ba18

Documento generado en 03/09/2020 05:42:35 p.m.

Septiembre 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO
LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cesar William Martínez Peña

Demandado: Dora Elizabeth Mejía Pinzo y Hugo Alexander
Leal Vargas

Rad: 2020-00182-00

En atención al escrito que téngase por notificado por
conducta concluyente a Hugo Alexander Leal Vargas del auto que libro
mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2020.-

Remítase el expediente digital al correo electrónico
suministrado.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado f.o. _____ hoy, _____.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria

Septiembre 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Helmut Mauricio Cuecha Caicedo

Demandado: Helida Sepulveda Doncel

Rad: 20190021200

Para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32472, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Girardot- Cundinamarca, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva autoridad comisionada. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.-

Notifíquese

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. _____ hoy, _____.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria

Septiembre 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Andres Felipe Jaramillo Tovar

Demandado: Luz Neira Serrano Duque

Rad: 20180058800

Para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-14994, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Girardot- Cundinamarca, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva autoridad comisionada. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado. La providencia anterior es notificada por anotación
en el estado No. _____ hoy, _____.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria

**Septiembre 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO
LA SECRETARIA**

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Andres Felipe Jaramillo Tovar
Demandado: Luz Neira Serrano Duque
Rad: 20180058800

Se convoca a las partes para el día 11 del mes de noviembre del año 2020 a las 10:00 a.m, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y de conformidad con lo establecido en el DECRETO 806 DE 2020.-

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados y a las partes a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual. Advirtiéndoles las consecuencias de la inasistencia a la misma.-

Notifíquese

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. _____ hoy, _____.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria



SEPTIEMBRE 3 DEL 2020.- EN LA FECHA DEL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de Septiembre de dos mil veinte.-

PROCESO: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: LUZ STELLA OROZCO VALENCIA
RADICACION: 2020-00245

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de LUZ STELLA OROZCO VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 36003260003348.

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL	INTERES REMUNERATORIOS
1	05-JULIO-20	\$203,192	\$461,526
2	05-AGOSTO-19	\$205.724	\$459,220
3	05-SEPTIEMBR-19	\$208,289	\$456,885
4	05-OCTUBRE-19	\$210,885	\$454,521
5	05-NOVIEMBRE-19	\$213,514	\$452,127
6	05-DICIEMBRE-19	\$216,175	\$449,704
7	05-ENERO-20	\$218,870	\$447,250
8	05-FEBRERO-20	\$221,598	\$444,766
9	05-MARZO-20	\$224,361	\$442,251
10	05-ABRIL-20	\$227,157	\$439,705
11	05-MAYO-20	\$229,989	\$437,126
12	05-JUNIO-20	\$232,856	\$434,516
13	05-JULIO-20	\$235,758	\$431,873
		\$2.848.368	\$5.811.470

Por los intereses moratorios de las cuotas por capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación.-

\$ 37.798.164, Capital acelerado insoluto.



Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación.-

Ordenase a la demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días.-

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Sobre las costas se resolverán oportunamente.-

Reconocese al Doctor JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b4637eb1b461926b1265aa284332a34410837c979e172567d3e6c4af1c5030f

Documento generado en 03/09/2020 02:59:26 p.m.



SEPTIEMBRE 3 DEL 2020.- EN LA FECHA DEL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de Septiembre de dos mil veinte.-

PROCESO: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: LUZ STELLA OROZCO VALENCIA
RADICACION: 2020-00245

Decrétese el embargo y retención preventiva del dinero que exceda la quinta parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente, que por concepto de comisiones, bonificaciones y demás ingresos salariales que devengue la demandada LUZ STELLA OROZCO VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.966.059 como funcionaria de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL TOLIMA. Límitese a la suma de \$ 69.000.000.00. Oficiese.-

Decretase el embargo de los dineros que en cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, o en CDTs existentes tenga la demandada LUZ STELLA OROZCO VALENCIA, identificada con C.C No. 31.966.059, en las siguientes entidad bancarias: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, y BANCO AV VILLAS siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$69.000.000. Oficiese.-

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

191584a3282db852b3f0560a9c10c494fb4e5097a31fd7f44d2d76f887b3f0f3

Documento generado en 03/09/2020 03:07:42 p.m.



SEPTIEMBRE 3 DEL 2020.- EN LA FECHA DEL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de Septiembre de dos mil veinte.-

PROCESO: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE: LEONEL DIAZ RONDON
DEMANDADO: LILI JULIETH GOMEZ y EDGAR ORTIZ
FANDIÑO
RADICACION: 2020-00244

Reunidos los requisitos del artículo 442 y siguientes del C.G. del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LEONEL DIAZ RONDON, contra LILI JULIETH GOMEZ y EDGAR ORTIZ FANDIÑO, por la siguiente suma, así:

\$ 7.000.000.00.- Saldo Capital Pagare N° 002.-

Por los intereses moratorios del título valor (Pagaré No. 002) a la tasa máxima legal autorizada desde que se hicieron exigibles el 15 de Julio de 2018, hasta la cancelación de la obligación.-

Ordénese a la demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días.-

Súrtase la notificación en la forma indicada en los artículos 8 del Decreto 820 del 2020 y, el artículo 291 y siguientes del C.G del P.-

Reconózcase a la Dra. MIREYA VANEGAS CARVAJAL, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente.-

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cafcb6caddf7c372287972a62710e10b7524861c912b17ed6224142aea942c2

6

Documento generado en 03/09/2020 03:00:24 p.m.



SEPTIEMBRE 3 DEL 2020.- EN LA FECHA DEL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de Septiembre de dos mil veinte.-

PROCESO: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE: LEONEL DIAZ RONDON
DEMANDADO: LILI JULIETH GOMEZ y EDGAR ORTIZ
FANDIÑO
RADICACION: 2020-00244

Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria M.I. N° 307-11056, ubicado en la Carrera 4A # 40 C-06 de la ciudad de Girardot, de propiedad del demandado EDGAR ORTIZ FANDIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N°11.313.134de Girardot. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.-

Decrétese el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de LEONEL DIAZ RONDON contra LILI JULIETH GOMEZ BASTIDAS, proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, bajo el radicado 2020-00216.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e75b8f19d50d095a9ec5afb755c16c74ec80a394d9e46cf0747c8ce0a7f93bf

Documento generado en 03/09/2020 03:07:00 p.m.



SEPTIEMBRE 3 DE 2020 - EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARÍA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: María Patricia Segura Andrade

Demandados: Zaida Jeanneth Guzmán García

Rad: 2020-00235

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P.,

el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de María Patricia Segura Andrade y en contra de Zaida Jeanneth Guzmán García, por la siguiente

suma:

\$ 30.000.000,00. Letra de Cambio con fecha de vencimiento 10/12/2018.

\$ 30.463.343,00. Letra de Cambio con fecha de vencimiento 15/06/2019.

\$ 1.500.000,00. Letra de Cambio con fecha de vencimiento 14/11/2019.

\$ 10.000.000,00 Letra de Cambio con fecha de vencimiento 26/12/2019.

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase a la demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o pr ponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

La Doctora María Patricia Segura Andrade, es abogada y actúa en nombre propio. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b3655d02d7e0ea1f4a99be277059a238fc42853fd174d8a4d5656cbaf7c6b7

Documento generado en 03/09/2020 03:02:06 p.m.



SEPTIEMBRE 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: María Patricia Segura Andrade
Demandados: Zaida Jeanneth Guzmán García
Rad: 2020-00235

Decretase el embargo del derecho de cuota equivalente al 33.33% que posee en común y proindiviso sobre el inmueble ubicado en la calle 40 No. 20 b-47 apartamento 332 Torre 8 Conjunto Residencial Torreblanca de Girardot, con folio de matrícula No. 307-39751, y de propiedad de Zaida Jeanneth Guzmán García, identificada con c.c. 39.562.586. Oficiese para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Decretase el embargo del derecho de cuota equivalente al 33.33% que posee en común y proindiviso sobre el parqueadero No. 36, ubicado en la calle 40 No. 20 b-47 del Conjunto Residencial Torreblanca de Girardot, con folio de matrícula No.307-39791, y de propiedad de Zaida Jeanneth Guzmán García, identificada con c.c. 39.562.586. Oficiese para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Decretase el embargo del derecho de cuota equivalente al 33.33% que posee en común y proindiviso sobre el parqueadero No. 35 ubicado en la calle 40 No. 20 b-47 del Conjunto Residencial Torreblanca de Girardot, con folio de matrícula No. 307-39790, y de propiedad de Zaida Jeanneth Guzmán García, identificada con c.c. 39.562.586. Oficiese para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.



Decretase el embargo del derecho de cuota equivalente al 33.33% que posee en común y proindiviso sobre la bodega No. 19 ubicada en la calle 40 No. 20 b-47 del Conjunto Residencial Torreblanca de Girardot, con folio de matrícula inmobiliaria 307-45600, y de propiedad de Zaida Jeanneth Guzmán García, identificada con c.c. 39.562.586. Oficiese para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Decretase el embargo del derecho de cuota equivalente al 33.33% que posee en común y proindiviso sobre un apartamento ubicado en la calle 66 A No. 10-45 APTO 201 Bloque N 5 Entre RIOS de la ciudad de Ibagué, con folio de matrícula No. 350-65337, y de propiedad de Zaida Jeanneth Guzmán García, identificada con c.c. 39.562.586. Oficiese para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Ibagué.

Decrétase el embargo del vehículo de placas RKV816, marca CHEVROLET, Modelo 2012, Color BLANCO OLIMPO, Carrocería HATCH BACK, Chasis 9GAMM6107CB018697, Línea SPARK, Cilindrada 995, Servicio PARTICULAR, Clase Automóvil, y de propiedad de Zaida Jeanneth Guzmán García, identificada con c.c. 39.562.586. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c55759716ce6e6f47d264ac3b9f859bd3ef6a2bd549080442e92eb586e067211

Documento generado en 03/09/2020 03:05:27 p.m.



SEPTIEMBRE 03 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Juan Camilo Muñoz Manjarrez
Radicación No. 2020-00242

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Popular S.A., y en contra de Juan Camilo Muñoz Manjarrez, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 36003170000164

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL	INTERES	VALOR DE LA CUOTA EN MORA
1	05-AGOSTO-19	\$135.939	\$346.894	\$482.833
2	05-SEPTIEMBR-19	\$137.635	\$345.276	\$482.911
3	05-OCTUBRE-19	\$139.352	\$343.638	\$482.990
4	05-NOVIEMBRE-19	\$141.089	\$341.980	\$483.069
5	05-DICIEMBRE-19	\$142.849	\$340.301	\$483.150
6	05-ENERO-20	\$144.630	\$338.601	\$483.231
7	05-FEBRERO-20	\$146.434	\$336.880	\$483.314
8	05-MARZO-20	\$148.260	\$335.137	\$483.397
9	05-ABRIL-20	\$150.109	\$333.373	\$483.482
10	05-MAYO-20	\$151.981	\$331.587	\$483.568
11	05-JUNIO-20	\$153.877	\$329.778	\$483.655
12	05-JULIO-20	\$155.795	\$327.947	\$483.742
13	05-AGOSTO20	\$157.738	\$326.093	\$483.831
		\$1.905.688	\$4.377.485	

Por los intereses moratorios de las cuotas por capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación.-

\$ 27.226.407, Capital acelerado insoluto.

Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación.-



Ordenase a la demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días.-

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Sobre las costas se resolverán oportunamente.-

Reconocese al Doctor Antonio Núñez Ortiz, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275862ffd7100a346001f8949a9cb75a44702f58d4411140493628e517a41287

Documento generado en 03/09/2020 03:04:17 p.m.



SEPTIEMBRE 03 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Juan Camilo Muñoz Manjarrez
Radicación No. 2020-00242

Decretase el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 307-37166, y de propiedad de JUAN CAMILO MUÑOZ MANJARREZ, identificado con c.c No. 11.220.239. Oficiese para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot, al correo electrónico ofregisgirardot@supernotariado.gov.co, de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Decretase el embargo de los dineros que en cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, Certificados de Depósito a Término o en cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado JUAN CAMILO MUÑOZ MANJARREZ, identificado con c.c No. 11.220.239, en las siguientes entidad bancaria del Espinal **BANCO BOGOTA** y **BANCOLOMBIA** siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$9.000.000- Oficiese a los correos electrónicos riudicial@bancodebogota.com.co y notificaciudicial@bancolombia.com.co.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

073fce795b722ea8163c3e876904191b3ed8c3295e110bfba73295f96b9e2369

Documento generado en 03/09/2020 02:48:02 p.m.



SEPTIEMBRE 03 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Verbal

Demandante: Mónica Marcela Morales Ordoñez

Demandados: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Radicación No. 2020-248

Se rechaza de plano la demanda de la referencia, toda vez que el acta “CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO”, no reúne los requisitos establecidos en la ley 640 de 2.001, ya que en la misma se dejó constancia que por “inasistencia se certifica que no existe animo conciliatorio por parte de la representación legal de R.C.I Colombia Compañía de Financiamiento”, puesto que si la convocada no asistió, lo correcto es expedir certificación de la no asistencia de la parte convocada, dejando constancia de las citaciones que se le efectuaron en debida forma y de igual manera la constancia que transcurrido el término que tenía para presentar prueba que justificara la no asistencia.-

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes. -

Reconocese al Doctor Abraham Eduardo Paramo Alturo, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d21387b4a30b0d324bfa81f5a2f83de27ebca1fa9be8a7ad42e90699a6247363

Documento generado en 03/09/2020 03:11:40 p.m.



SEPTIEMBRE 3 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de septiembre de dos mil veinte

Solicitud: Entrega de Bien Inmueble

Solicitante: María Stella Mojica Aponte

Solicitante: María Valencia

Victor Fernando Valencia Mape

Rad: 2020-00239

Se niega la solicitud de entrega del bien inmueble arrendado, como quiera que es el Centro de Conciliación donde se llevó a cabo la respectiva diligencia, quien debe solicitar dicha entrega, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes. -

Concédase el amparo de pobreza solicitado por la demandante María Stella Mojica Aponte, para lo cual se reconoce como apoderado judicial al Dr. Gabriel Hernán Cortes Parra. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c0a54c81793642f64c46f34897e44be39eae18d55a6b265755904f25767f9db

Documento generado en 03/09/2020 03:12:49 p.m.



SEPTIEMBRE 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Sucesión

Causante: María Delia Culma De Ortiz
Miguel Antonio Ortiz Riveros

Rad: 2020-00237

Como quiera que los causantes tuvieron su último domicilio en Flandes - Tolima, el competente para conocer de la demanda es el Juez Promiscuo Municipal de dicha ciudad, de conformidad al artículo 28 numeral 12 del C.G. del P.

Por lo anterior se rechaza la demanda por competencia territorial, y se ordena remitir el expediente digitalizado con todos sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Flandes- Tolima (Reparto), (Artículo 90 del C.G. del P). Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

8a3afd3dc39538f259fd6ab41e053ff834aa9fa58f5d5718428324512b6353fb

Documento generado en 03/09/2020 03:20:50 p.m.



SEPTIEMBRE 03 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Magda Esperanza Lozano Rojas

Demandado: Fundación Alejandrito Corazón

Radicación No. 2020-247

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, desde que periodo hasta que periodo de los cánones de arrendamiento pretende ejecutar. –

2. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconocese a la Doctora Mireya Vanegas Carvajal, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3eb60c49132d8f1f12dd5bbc4b4ef676588a3e371f2057723bee52c7e57c37c

Documento generado en 03/09/2020 02:49:48 p.m.





SÉPTIEMBRE 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Sebastián Campos Campos
Demandados: Herederos Indeterminados de
Hernán Librado Moreno (q.e.p.d)
Rad: 2020-243

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare cómo es que la demanda la dirige en contra de Herederos Indeterminados de Hernán Librado Moreno (q.e.p.d), cuando en la anotación No. 5 del certificado con folio de matrícula No. 350-97894, aparece adjudicado a varias personas con el mismo apellido del causante, lo que se infiere que son hermanos de Hernán Librado Moreno (q.e.p.d).

2. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Se reconoce al Doctor Yeison Alberto Moncada Ramos, como apoderado judicial del demandante en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c825367926c859d5932f0c739433dad7753a48479d83cede6bc01569cce4571

Documento generado en 03/09/2020 03:42:34 p.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de Septiembre de dos mil veinte.-

REF: VERBAL

DTE: IVON ALEXA GALVEZ TIQUE Y

MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE

DDO: JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2019-00625-00

Sentencia Anticipada No. 110

Procede el despacho a dictar sentencia en el proceso de la referencia, conforme a la restitución de inmueble por otras causas diferentes al contrato de arrendamiento, por cancelación de usufructo por fallecimiento de la usufructuaria.-

ANTECEDENTES

1. En escrito presentado el 12 de Noviembre de 2019, que por reparto correspondió a este juzgado, las señoras IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERENANDA GALVEZ TIQUE actuando por intermedio de apoderado, demandaron al señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA y vecino de esta ciudad, para que mediante el trámite del proceso de restitución de inmueble por otras causas diferentes al contrato de arrendamiento, por cancelación de usufructo por fallecimiento de la usufructuaria, se decreten las siguientes pretensiones:

2. Que se ordene al señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, restituir el predio de la calle 14 no. 10-38, apartamento 202 del edificio Ancla de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria no. 307-44691 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

3. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de las señoritas IVON ALEXA GALVEZ TIQUE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía No.1.070.617.038 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, y de la señorita MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.070.620.035 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, ello en termino más expedito posible.

4. Que se sirva ordenar al señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, al pago de perjuicios, a las propietarias, los cuales los cuales se tasaron en un valor mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS MENSUALES M.L.C. (\$600.000.00), desde el 1 de Julio de 2018 hasta la fecha de entrega del inmueble, valor de canon de arrendamiento mensual.



Nº	MES	CANON
1	1 DE JULIO DE 2018	\$ 600.000
2	1 DE AGOSTO DE 2018	\$ 600.000
3	1 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 600.000
4	1 DE OCTUBRE DE 2018	\$ 600.000
5	1 DE NOVIEMBRE DE 2018	\$ 600.000
6	1 DE DICIEMBRE DE 2018	\$ 600.000
7	1 DE ENERO DE 2019	\$ 600.000
8	1 DE FEBRERO DE 2019	\$ 600.000
9	1 DE MARZO DE 2019	\$ 600.000
10	1 DE MARZO DE 2019	\$ 600.000
11	1 DE ABRIL DE 2019	\$ 600.000
12	1 DE MAYO DE 2019	\$ 600.000
13	1 DE JUNIO DE 2019	\$ 600.000
14	1 DE JULIO DE 2019	\$ 600.000
15	1 DE AGOSTO DE 2019	\$ 600.000
16	1 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 600.000
17	1 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 600.000
18	1 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 600.000

5. En caso de oposición sírvase condenar en costas.

HECHOS:

1. Que de conformidad a la Escritura Publica No. 189 de fecha 2 de Marzo de 2007, suscrita en la Notaría segunda del Círculo de Girardot, Cundinamarca, la señora ROSALBA PRIETO PRADA, vendió la nuda propiedad de un inmueble, en ese momento de su propiedad, ubicado en la Calla 14 No. 10-38, Apartamento 202 del Edificio Ancla, a las menores de edad, en esa época, hoy mayores de edad, IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE, reservándose para si el USUFRUCTO del inmueble.

2. Dentro de la Escritura Publica No. 189 de fecha 2 de Marzo de 2007, con lo referente al USUFRUCTO se dice: ROSALBA PRIETO PRADA, Dice: transfiere el 100% de la NUDA PROPIEDAD, que la vendedora tiene y ejercita sobre el siguiente predio (LINDEROS DEL PREDIO). Reservándose para si el usufructo de dicho predio, en proporción que hoy da en venta real y efectiva, el 100% de su derecho de dominio y la posesión que tiene y ejercita sobre dicho inmueble. Menciona a otras personas que no tienen asidero jurídico, por no ser legal. Por lo anterior, fallecida la señora ROSALBA PRIETO PRADA, el día 1 del mes de Julio de 2018, el usufructo se extingue, cancela y/o termina, por lo tanto, acrece a las propietarias el usufructo más nuda propiedad, para darnos un resultado de PROPIEDAD PLENA, de conformidad a las disposiciones de ley.

3. Así mismo, según la Escritura Publica número 440 de fecha 1 del mes de Abril de 2019, suscrita en la Notaría Segunda del



Circulo de Girardot, Cundinamarca, y legalmente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, el día 2 del mes de Abril de 2019 y con Radicación 2019-307-6-3050, que contiene la CANCELACION DEL DERECHO DE USUFRUCTO POR FALLECIMIENTO, de la anterior usufructuaria, la señora ROSALBA PRIETO PRADA.

4. En síntesis, terminado el USUFRUCTO, se acaban todos los derechos que tenía la usufructuaria, directa, indirectamente o por mandato de este y pasan todos los derechos y deberes a las propietarias plenas del inmueble en este caso a las señoritas: IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE.

5. Para hacer efectiva esta nueva circunstancia del inmueble, la propiedad plena en cabeza de las señoritas IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE para agotar el requisito de procedibilidad, se citó a la Casa de la Justicia al señor JOSE ERNESTO ÑAÑEZ RAMIREZ quien hace constar en el acta firmada, que firmó un contrato de arrendamiento con el señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, del inmueble de la Calle 14 No. 10-38, Apartamento 202 del Edificio Ancla de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, y que el señor JOSE ERNESTO ÑAÑEZ RAMIREZ, es el arrendatario, de dicho inmueble a partir del Primero (01) del mes de Febrero d 2017, y que todos los cánones han sido cancelados al señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, quien aún pretende ser el arrendador y usufructuario sin serlo.

6. Que las demandantes, fueron citadas en la Casa de la Justicia, para llegar a un acuerdo con el Señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, sin embargo no conciliaron, dado que ellas son las propietarias absolutas del inmueble, y quieren la restitución del mismo y los dineros dejados de percibir a partir del 1 de Julio de 2018. Constancia de no acuerdo de fecha de 18 de junio de 2019.

7. De igual forma, se realizó Interrogatorio de Parte al señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, donde certifica que las propietarias absolutas y plenas son las señoritas IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE.

8. Por lo anteriormente expuesto, el señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, deberá responder por los cánones de arrendamientos suscritos con el arrendatario del Apartamento 202 del Edificio Ancla, de la calle 14 No. 10-38 de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, a partir del 1 de Julio de 2018, hasta la fecha, que el arrendatario señor JOSE ERNESTO ÑAÑEZ RAMIREZ, certificó que ha cancelado los cánones de arrendamiento al señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, quien suscribió contrato con el mismo. Como se puede certificar mediante la constancia de no acuerdo conciliatorio de fecha 29 de mayo de 2019, en esta misma dependencia (Casa de la Justicia) y en el cual se puede comprobar, de la existencia del contrato y de los pagos al señor Julio Humberto Prieto Prada.



9. Que el señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA a pesar de conocer que las nuevas propietarias son las señoritas IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE, no ha querido, tener como arrendadoras a mis representadas, por lo que adeuda de plazo vencido los cánones de arrendamiento que ha entregado indebidamente, al señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, ello en periodos comprendidos entre el mes julio a diciembre de 2018 y de enero a noviembre de 2019.

10. Por consiguiente, a partir del día 1 del mes de Julio de 2018, por el fallecimiento de ROSALBA PRIETO PRADA, y todo contrato que hubiere realizado por sí o por interpuesta persona o por mandato de esta a otra persona, debe terminar por disposición de la ley, y debe realizarse con las nuevas propietarias, los correspondientes contratos de arrendamientos, por ello, el señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, no tiene derecho alguno con los inquilinos del Apartamento 202 del Edificio Ancla, de la Calle 14 No. 10-38, de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y se deben realizar los nuevos contratos de arrendamiento con las nuevas propietarias y los cánones deben ser cancelados a estas mismas.

11. Para el caso que nos ocupa, y, al tenor del artículo 385 del Código General del Proceso, las demandantes no estan obligadas a respetar el arriendo que por intermedia persona celebro la señora ROSALBA PRIETO PRADA, a través del señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, como arrendador y con el señor JOSE ERNESTO ÑAÑEZ RAMIREZ, como arrendatario, por lo que se intenta esta acción ante su despacho.

TRAMITE:

-Por auto de fecha 9 de Diciembre de 2.019, fue admitida la demanda, en donde se ordenó correr traslado por el término de 10 días a la parte demandada, así mismo también se ordenó poner en conocimiento al señor JOSE ERNESTO ÑAÑEZ del trámite del proceso.-

-Que el demandado *JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA*, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el 21 de Enero de 2.020 (acta que obra a folio 83).- quien dentro del término de ley, y en nombre propio interpuso excepciones de mérito que denominó:

"COBRO DE LO NO DEBIDO", la cual fundamenta que las demandantes *IVON ALEXA GALVEZ TIQUE* y *MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE* a través de su apoderado, han llevado a cabo un cobro excesivo de los cánones de arrendamiento, los cuales según este no ajustan a la realidad.-

-Por auto del 6 de Febrero de 2.020, se ordenó correr traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de 10 días, quien se pronunció a través de memorial visto a folio 108 a 11.-



-Por auto del 18 de Febrero de 2.020 se ordena vincular al proceso a la señora SILVIA PATRICIA RUIZ MÓREA por ser coarrendataria, tal como se observó en el contrato de arrendamiento aportado por el demandado JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA.

-Por auto del 20 de marzo de 2.020 se tiene en cuenta que los arrendatarios SILVIA PATRICIA RUIZ MÓREA y JOSE ERNESTO ÑAÑAEZ entregaron el bien inmueble, y por tanto no se hace necesaria su participación dentro del proceso.-

-Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

CONSIDERACIONES:

El juzgado tiene competencia para conocer y dirimir el asunto en razón, a la cuantía, su naturaleza y el lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble.

La demanda reúne los requisitos generales a que se refieren los artículos 82, 83,84 y 384 del C.G. del P.

Las partes se integran por personas civilmente capaces con capacidad suficiente para comparecer al proceso.

Del estudio realizado se concluye que los presupuestos procesales se encuentran cabalmente acreditados. De otra parte, no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Tratándose de una acción de restitución de inmueble por otras causas diferentes al contrato de arrendamiento, por cancelación de usufructo por fallecimiento de la usufructuaria, surge la legitimidad para intervenir en quien ostenta la tenencia, y quienes ostentan las calidades de propietarias del bien inmueble. A lo cual tal circunstancia se halla cumplida, como quiera que las demandantes son las propietarias de dicho bien por cancelación de usufructo por fallecimiento de la usufructuaria, y el demandado como tenedor del inmueble.

A la demanda se aportó:

✓ Copia de la Escritura Publica No. 189 de fecha 2 de Marzo de 2007, Compraventa de nuda propiedad de ROSALBA PRIETO PRADA USUFRUCTUARIA (VENDEDORA) Y IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE NUDAS PROPIETARIAS (COMPRADORAS);

✓ Registro de defunción de la señora ROSALBA PRIETO PRADA;



✓ Copia de la Escritura Publica No. 440 del 1 de abril de 2019, suscrita por la Notaría segunda del Círculo de Girardot, Cundinamarca, Cancelación de usufructo por fallecimiento.

✓ Certificado de Libertad del Inmueble CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 307-44691 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

✓ Constancia de no acuerdo conciliatorio del día 29 del mes de mayo de 2019, donde el convocante es el señor IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO y el convocado es el señor JOSE ERNESTO ÑAÑEZ RAMIREZ.

✓ Constancia de no acuerdo conciliatorio del día 18 del mes de Junio de 2019, donde el convocante es el señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA y las convocadas las señoritas IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE, representadas por su apoderado el señor IVAN RICARDO GALVEZ TIQUE.

✓ Prueba anticipada-Interrogatorio de parte del Señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA.

La causal invocada consistió en la falta de tenencia que ostenta el señor *JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA*, sobre el inmueble ubicado en la calle 14 No. 10-38, Apartamento 202 del edificio Ancla de la ciudad de Girardot, toda vez que tras el fallecimiento de la señora ROSALBA PRIETO PRADA, se canceló la reserva del derecho de usufructo, por lo cual, las demandantes IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE quienes tenían antes la nuda propiedad, pasan a ser ahora titulares de derecho real del dominio.

Así mismo, se manifestó que el demandado adeuda por concepto de perjuicios a las señoras IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE, los cánones de arrendamiento dejados de percibir en los periodos comprendidos entre el mes julio a diciembre de 2018 y de enero a noviembre de 2019.

Hechas las anteriores precisiones, entra el despacho a resolver la excepción propuesta por el demandado, habida cuenta que no hay pruebas por practicar y se tienen los elementos probatorios necesarios para fallar de fondo este debate judicial, así las cosas, encuentra este despacho que la **EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO**, formulado por el demandado *JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA* no está llamada a prosperar, toda vez que la parte demanda, acepta ostentar la tenencia del inmueble objeto de este proceso y, no hace reparo alguno a la titularidad del derecho de dominio en cabeza de la demandantes y, de igual forma aporta el contrato de arrendamiento, en el que se establece el valor del canon, por lo que por dicho valor debe responder a las demandantes.

En atención a que la parte demandada, no se opuso a la pretensión principal de la demanda, esto es, la restitución del inmueble



a las propietarias, el despacho accede a la misma y, en consecuencia se ordena la restitución del inmueble a las demandantes

Así mismo, respecto de la petición subsidiaria para el pago de los perjuicios ocasionados a las propietarias *IVON ALEXA GALVEZ TIQUE* y *MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE*, el despacho encuentra que estos serán tasados conforme al valor del canon de arrendamiento aportado por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.-

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la excepción de mérito propuesta por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al señor *JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA* la restitución del inmueble ubicado de la calle 14 No. 10-38, Apartamento 202 del edificio Ancla de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, a favor de las demandantes *IVON ALEXA GALVEZ TIQUE* y *MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE*.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de lanzamiento y restitución del inmueble a las demandantes, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Girardot-Cundinamarca, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva autoridad comisionada. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.-

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar a título de perjuicios a las demandantes, el valor de los cánones producidos por el inmueble y conforme al contrato de arrendamiento aportado, ello desde el mes de julio de 2.018 hasta la fecha de entrega del mismo.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de \$500.000.00 pesos.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

816291a7b9d128c751c4160dd63235c11f7e462d9ea9ceb78d49498e99f93968

Documento generado en 03/09/2020 03:46:44 p.m.

Septiembre 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO
LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso: Corrección de Registro
Demandante: Sandra Carolina Varon Ospina
Rad: 20200003400

La respuesta allegada por la Registraduria Nacional del
Servicio Civil, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. ___ hoy, _____

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria

Septiembre 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO
LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactivos de Servicios
Financieros y Jurídicos

Demandado: Libardo Cruz Sánchez

Rad: 20150023800

Decrétese el embargo del 30% del salario, exceptuado el mínimo legal, que devenga por concepto de compensaciones u cualquier otro emolumento o prestación que el demandado Libardo Cruz Sánchez, identificado con c.c. No.1.070.600.420 como empleado o contratista de Servicios Proyectos Eventuales CYP SAS NIT 901157954 .- Límitese a la suma de \$5.200.000.00.- Ofíciense.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado. La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No _____ hoy, _____

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogota
Demandado: Pais Eliana Licona Osorio
Rad: 2019-0047900

Agencias en derecho.-	\$4.000.000.00
Notificaciones	\$77.500
Total liquidación	\$4.077.500

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

SEPTIEMBRE 3 DE 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandando: Banco de Bogota.
Demandado: Padis Eliana Licona Osorio
Rad: 2019-0047900

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. _____ hoy, _____.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria

Septiembre 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO
LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogota S.A.
Demandado: Padis Eliana Licona Osorio
Rad: 20190047900

Como la liquidación del crédito presentada por la parte
demandante se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No _____ hoy, _____

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaría

Septiembre 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO
LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactivos de Servicios
Financieros y Jurídicos

Demandado: Yeimi Gineth Camaro Triana y otro

Rad: 20130033800

Decrétese el embargo del 30% del salario, exceptuado el mínimo legal, que devenga por concepto de compensaciones u cualquier otro emolumento o prestación que la demandada Yeimi Gineth Camaro Triana, identificado con c.c. No.39.580.305 como empleado o contratista de SOLINSA GC SAS NIT 900580962 .- Límitese a la suma de \$7.500.000.00.- Ofíciense.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en Estado No _____, hoy, _____.</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

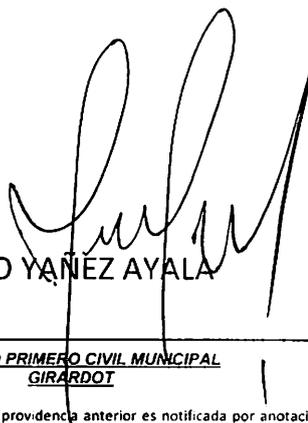
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jaime Arana
Demandado: Rubiela Perez Aragon
Rad: 2011-00374-00

En atención a lo solicitado por la demandada expídase nuevamente el oficio desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 30731642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.-.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRÁRDOT</p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. _____ hoy, _____</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>

Septiembre 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso: ejecutivo

Demandante: Banco de Bogota

Demandado: Argemiro Arroyo Serna

Rad: 202000- 1060

En atencion a la respuesta allegada por el Baco BBVA
expidase nuevamente el oficio de embargo dirigido a dicha entidad.-. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotacion
en Estado No. _____ hoy, _____.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso: restitución de inmueble (ejecutivo)
Demandante: Edgar Alfonso Sanabria
Demandado: Leyla Constanza Bojaca
Rad: 2019001030

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres (3) días para los fines legales pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en f estado No. _____ hoy, _____

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria

Septiembre 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMADO QUE EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES POR VALOR DE \$1.556.741

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Multibank

Demandado: José Julio Díaz Sánchez

Rad: 20150046800

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y el informe secretarial que antecede se ordena la entrega de títulos por valor de \$1.556.741 y los que llegaren a llegar hasta el límite aprobado en la liquidacion del credito.-

Téngase en cuenta el cambio de razón social de la demandante.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado : la providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>
--

**Septiembre 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO
LA SECRETARIA**

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso: Incidente Desacato Acción de Tutela
Demandante: Juan Antonio Pinzón Albadan
Demandado: Nueva EPS
Rad: 20180038600

El cumplimiento del fallo de acción de tutela allegada por la NUEVA EPS agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. –

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte accionada remítase el expediente digital al correo electrónico suministrado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es rotificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____.</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>
--



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DTE: Cooperativa Prosperando Ltda.

DDO: Luids Fernando Franco Duran

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2019-00702-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 11 de diciembre de 2019, que por reparto correspondió a este Juzgado la Cooperativa Prosperando Ltda demandó a Luis Fernando Franco Duran y Ana Elvia Duran Gomez para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favro de la demandante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero.

1.524.210 por concepto de capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.-

Por las costas del proceso.-

HECHOS:

- Que los demandados Luis Fernando Franco Duran y Ana Elvia Duran Gomez se obligaron a pagar a la Cooperativa de Ahorro y Credito Social Properando Ltda el pagare No. 30000017783 de fecha 5 de diciembre de 2019 por valor de \$1.524.210 con fecha de vencimiento 5 de diciembre de 2019.-

- Que las obligaciones contratadas por Luis Ferando Franco y Ana Elvia Duran gomez debian realizarse en girardot, lugar de cumplimiento de las obligaciones.-



- Que la presente es una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad determinada de dinero más los intereses determinados.-

TRAMITE:

Por auto del 18 de diciembre de 2019, se libró el mandamiento de pago en contra de Luis Fernando Franco Duran y Ana Elvia Duran Gomez.-

El demandado Luis Fernando Franco Duran, fue notificado del mandamiento de pago el día 25 de julio de 2020 conforme a la certificación obrante a folio 50, dejando transcurrir el término en silencio, sin haber hecho pronunciamiento alguno.-

La demandada Ana Elvia Duran, fue notificada del mandamiento de pago el día 25 de julio de 2020 conforme a la certificación obrante a folio 31, dejando transcurrir el término en silencio, sin haber hecho pronunciamiento alguno .-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagare) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-



TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$76.000,- pesos.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Septiembre 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO
LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

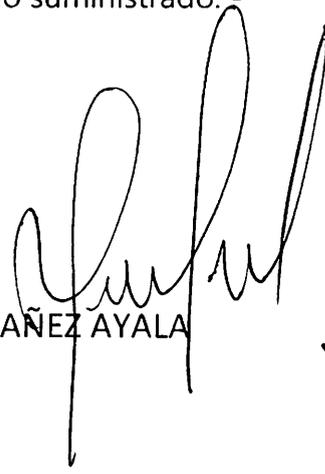
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Wilson Salazar Muñoz
Rad: 2018-00187-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte
actora remítase el expediente digital al correo suministrado. -

Cúmplase,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Septiembre 3 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO
LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Itau Corpbanca
Demandado: Luis Ariel Castañeda Roa
Rad: 2020-00016-00

Téngase en cuenta la nueva dirección suministrada. -

Agréguese a los autos la citación enviada a través de la
empresa de mensajería el Libertador

CUMPLASE
EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

